

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a la dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No 576 de 13 de junio de 2013, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **GABRIEL CORRALES ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.147.324 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria **TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN** con NIT. No. 800.084.048-5, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, con el objeto de *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.

2. Que mediante Resolución No. 348 de 14 de junio de 2006, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, otorgó formalmente una concesión portuaria a la **SOCIEDAD COMPLEJO INDUSTRIAL DE BUENAVENTURA S.A.**, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva del sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellos o éstos, que se encuentran ubicados al oriente del Terminal Marítimo de Buenaventura, entre los esteros de El Piñal, El Aguacate y Brazo Angosto, en el sector continental del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años, destinado a la prestación de servicios portuarios de manejo y almacenamiento de carga general, gráneles sólidos, carga en contenedores, carbón térmico, coque, gráneles líquidos como lubricantes y combustibles, en jurisdicción de Buenaventura – Valle del Cauca.

3. Que en virtud de lo anterior, el día 22 de junio de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, y la Sociedad **SOCIEDAD COMPLEJO INDUSTRIAL DE BUENAVENTURA S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-CPIBv 005 de 2007.

4. Que el 17 de junio de 2008 el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** y la **SOCIEDAD COMPLEJO INDUSTRIAL DE BUENAVENTURA S.A.** suscribieron Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, con el objeto de acoger el cambio de razón social de ésta por

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

el de **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.**

5. Que en el año 2008 el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** y la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.** suscribieron el Otrosí No. 02 al Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, con el objeto de modificar su cláusula segunda relativa a las áreas y la descripción, ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público objeto de concesión.

6. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, pasando a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, continuarán a favor y cargo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

7. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante CONPES 3342 de 2005<sup>1</sup>, teniendo en cuenta las características portuarias que presenta el litoral pacífico, su potencial e importancia, definió una serie de estrategias de corto y mediano plazo para buscar el desarrollo del sector, dentro de las que se encuentran: i) Buscar mayores niveles de servicios que mejoren los estándares de eficiencia en la zona portuaria de Buenaventura, ii) Facilitar la expansión marginal del terminal de Buenaventura, iii) Fomentar la mejora en la gestión de calidad para los procesos portuarios, iv) Incrementar gradualmente la profundidad del canal de acceso a la zona portuaria de Buenaventura, v) Ampliar la capacidad de los accesos terrestres, así como incentivar la diversificación del movimiento de productos en la zona portuaria.

8. Que el Documento CONPES 3611 de 19 de septiembre de 2009, Plan de Expansión Portuaria *"Puertos para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible"* señala que *"La importancia de un puerto en el comercio de un país y el comercio internacional, se determina mediante el grado de movilización de carga. El potencial de tráfico de un puerto depende, entre otros, de su ubicación estratégica, de sus condiciones naturales, de su proximidad a las rutas de comercio internacional y de un equilibrado balance interno de carga de salida y de entrada al mismo. Por su parte, la eficiencia de un puerto está relacionada con la interacción de tres factores: i) infraestructura ii) equipos y iii) logística de operaciones"*. Así mismo el referido documento CONPES indicó, *"Teniendo en cuenta que existe una relación directa entre la productividad, el movimiento de carga de comercio exterior*

<sup>1</sup> Documento CONPES 3342 de 2005. Plan de Expansión Portuaria: Estrategias para la Competitividad del Sector Portuaria. Capítulo II, literal 8. Adoptado mediante Decreto 2766 de 11 de agosto de 2005

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

*y la demanda de servicios de transporte marítimo, el análisis anteriormente expuesto revela un importante dinamismo sectorial que implica que a medida que la producción exportable y las importaciones crezcan, los puertos colombianos deberán estar preparados a ofrecer una capacidad operativa que cubra los requerimientos que le imponga la demanda, en términos de eficiencia, eficacia y competitividad."*

9. Que dentro de los fines de la administración en materia de política pública portuaria, entre otros aspectos, pueden identificarse los siguientes:

\* Alcanzar un desarrollo equilibrado y sostenido de los puertos públicos colombianos a través de una eficiente explotación de la infraestructura pública; vinculación de capital privado en el desarrollo del sector, altos niveles de eficiencia, el aumento de la competitividad facilitando el comercio exterior y generando crecimiento económico para el país.

\* Contar con un sistema portuario moderno, que articule las cadenas de abastecimiento global y nacional con estándares de servicio y precios competitivos frente a las otras economías regionales, propiciando desarrollo social en las áreas de influencia portuaria y favoreciendo la implementación de modos de transporte multimodales.

\* Ampliar la infraestructura asociada a la prestación del servicio público portuario, de tal forma que permita garantizar la competitividad de las importaciones y exportaciones del país acorde con las expectativas de crecimiento del comercio exterior Colombiano como consecuencia, entre otros, de la suscripción de los Tratados de Libre Comercio y la ampliación del Canal de Panamá.

10. Que el Artículo 17 de la Ley 1 de 1991, establece que para que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en que se otorgó la concesión portuaria de la cual sea titular, deberá obtener permiso previo de la autoridad competente, siempre que con ello no se infiera grave e injustificado perjuicio a terceros ni se limite en forma indebida la competencia y que ello puede dar lugar a la variación del plazo y la contraprestación que se paga a la Nación.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario 4735 de 2009, el trámite de modificación debe surtir observando el procedimiento allí establecido, el cual involucra una publicación en prensa y comunicaciones a las autoridades competentes a efectos de dar la publicidad que requiere el tema y salvaguardar así los principios de competencia que inspiran la Ley 1 de 1991.

12. Que el Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, "Política Portuaria para un País más Moderno", adoptado por el Decreto 1099 de 28 de mayo de 2013 identifica como prioritaria la ampliación de la capacidad instalada -especialmente en los terminales de servicio público- en función de las características de cada uno de los litorales, así como del tipo de carga como instrumento de potenciamiento de la competitividad del país, y con el propósito de avanzar junto

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

con el sector privado en un desarrollo ordenado y ambientalmente sostenible que responda de manera eficiente a las exigencias del comercio exterior y a las oportunidades de prestación de servicios portuarios y logísticos<sup>2</sup>.

**13.** Que mediante oficio No. 2013-705-005165 de 11 de abril de 2013, la ENTIDAD indicó a EL **CONCESIONARIO** los documentos mínimos que se requieren para adelantar el trámite de modificación de los contratos de concesión portuaria.

**14.** Que mediante comunicación No. 2013-409-018326-2 del 15 mayo de 2013, el Representante Legal del **CONCESIONARIO** manifestó el ánimo de la sociedad portuaria de presentar formalmente solicitud de modificación de las condiciones en las que fue aprobada y otorgada la concesión portuaria de que es titular, en los términos previstos en el artículo 24 del Decreto 4735 de 2009.

**15.** Que en concordancia con lo anterior, mediante escrito radicado en la entidad el 14 de junio de 2013, el asesor jurídico del **CONCESIONARIO** remitió ejemplar del aviso de intención de modificación contractual, publicado en el diario El Nuevo Siglo el 11 de junio de 2013, en el que se establece el objeto de la modificación contractual, así: (i) la aprobación de un nuevo plan de inversiones, consistente básicamente en la ampliación de los patios de almacenamiento del terminal portuario y la adquisición de equipos, (ii) la especialización del terminal en el manejo de carga general y carga en contenedores; y (iii) la revisión general del texto contractual en lo que a las características técnicas iniciales del proyecto se refiere.

**16.** Que el lapso de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del aviso, para que los terceros afectados e interesados en el trámite expusieran los motivos de inconformidad que les asistieran o propusieran alternativas a la modificación solicitada, venció el once (11) de agosto del 2013, sin que se recibiera ninguna manifestación que objetara la modificación del contrato de concesión.

**17.** Que transcurridos los dos (2) meses a partir del vencimiento del término para formular oposiciones, se citó a Audiencia Pública convocando para el efecto a las autoridades competentes.

**18.** Que en concordancia con el aviso de intención de modificación contractual allegado, mediante comunicación radicada en la entidad el día 25 de octubre de 2013 bajo el No. 2013-409-043288-2, el **CONCESIONARIO** presentó solicitud formal de modificación de las condiciones de aprobación y otorgamiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007.

<sup>2</sup> En el Documento CONPES 3611 de 19 de septiembre de 2009, Plan de Expansión Portuaria "Puertos para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible", se consideró como estratégica la promoción de un incremento progresivo de la capacidad instalada actual para generar nuevos nodos de transferencia marítima, teniendo en cuenta que los puertos marítimos constituyen un eslabón de la cadena de abastecimiento de comercio exterior.

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

**19.** Que el día cinco (5) de noviembre de 2013 se efectuó la Audiencia Pública, a la cual asistieron representantes del Ministerio de Transporte, de la DIMAR, de la DIAN y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, diligencia en la cual se expuso en detalle los términos de la modificación planteada. Dejándose constancia en la misma que no se presentaron objeciones al trámite por parte de las autoridades presentes.

**20.** Que el cuatro (4) de diciembre del 2013 se venció el término de 20 días para que las autoridades competentes emitieran su concepto de legalidad y conveniencia respecto a la solicitud de modificación contractual presentado por el CONCESIONARIO, sin que dentro del mismo se planteara objeción alguna.

**21.** Que en los términos del artículo 17 de la ley 1 de 1991 las solicitudes de modificación de las condiciones contractuales solo se negarán cuando con las mismas se infiere perjuicio grave e injustificado a tercero y/o cuando el cambio sea de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran la Ley.

**22.** Que las actividades propuestas con la solicitud de modificación contractual a la fecha cuentan con Licenciamiento Ambiental.

**23.** Que mediante documento radicado en LA ENTIDAD el día 25 de noviembre de 2013 bajo el No. 2013-409-047716-2 la Alcaldía Distrital de Buenaventura se pronunció en relación con la solicitud de modificación contractual planteada por EL CONCESIONARIO, indicando que para el efecto éste deberá adoptar el instrumento de Plan Parcial para el desarrollo de los suelos donde se ubica el puerto.

**24.** Que dados los constantes cambios en el mercado, la entrada en operación de otros puertos en Buenaventura, así como los altos niveles de ocupación que presenta el terminal operado por EL CONCESIONARIO, la dimensión de los buques y los nuevos volúmenes de carga que se prevé atender a través de éste con ocasión de la ampliación del Canal de Panamá y la suscripción por parte del Estado Colombiano de Tratados de Libre Comercio, por medio de su apoderado a través de comunicación radicada en la entidad el día 28 de noviembre de 2013 con el No. 2013-409-048365-2 indicó a la ENTIDAD la necesidad que se presenta de ampliar la capacidad del puerto y la adquisición de nuevos equipos destinados a la operación del terminal, por lo que solicitó autorizar el pronto inicio a la construcción de las obras y la adquisición de equipos que hacen parte del plan de inversiones propuesto con la solicitud de modificación contractual presentada.

**25.** Que la supervisión técnica del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 a través de Memorando No. 2013-303-010330-3 del 20 de diciembre de 2013 señaló en relación con la comunicación de la consideración precedente que en efecto el terminal se encuentra en altos niveles de ocupación que pone en riesgo la adecuada prestación del servicio a través de éste y

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

recomendó implementar las acciones necesarias que propendan por aliviar dichos niveles de ocupación.

**26.** Que a través de oficio No 2013-308-020676-1 del 17 de diciembre de 2013 LA ENTIDAD solicitó al CONCESIONARIO aclaraciones y ajustes del Modelo financiero aportado por éste dentro del trámite de modificación contractual solicitado.

**27.** Que mediante oficio No 2013-303-019991-1 del 5 de diciembre de 2013 LA ENTIDAD requirió al CONCESIONARIO Información de carácter técnico necesaria para el análisis de la solicitud de modificación contractual solicitada e igualmente requerida por la DIMAR.

**28.** Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentes LA ENTIDAD y EL CONCESIONARIO procedieron a suscribir el día 20 de diciembre de 2013 documento denominado "Acta de Entendimiento en relación con el desarrollo de infraestructura portuaria en el marco de la Concesión Portuaria No. GG-P-CPIBV-005 de 2007", en el cual manifestaron su mutuo entendimiento en cuanto a que la modificación contractual que se adopte verse principalmente sobre los siguientes aspectos: el tipo de carga a movilizar a través del terminal, la descripción técnica general del proyecto, la definición de las nuevas inversiones y su cronograma, y el ajuste de la contraprestación portuaria conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, observando en todo caso lo establecido por el Decreto 1099 de 28 de mayo de 2013 que adopta el Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, "Política Portuaria para un País más Moderno" y efectuando el cálculo a partir del primer año de vigencia de la modificación contractual. Documento que hace parte integral del presente.

**29.** Que como consecuencia de la suscripción del documento al que se refiere la consideración No. 26, la ENTIDAD expidió la Resolución No. 005 de 09 de enero de 2014, "Por la cual se autoriza a la Sociedad Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TC BUEN S.A. la ejecución de unas obras adicionales en el marco de la solicitud de modificación contractual en curso", disponiendo en su artículo cuarto la obligación por parte del concesionario de actualizar las pólizas contractuales de conformidad con los montos de inversión ejecutados a la fecha y los autorizados con el referido acto administrativo, así como a los amparos mínimos establecidos en el Decreto 320 de 2013.

**30.** Que a través de comunicación radicada en LA ENTIDAD el 31 de enero de 2014 con el Rad No 2014-409-004387-2 la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. allegó parte de la información técnica requerida.

**31.** Que por medio de oficio No 2014-705-003404-1 del 25 de febrero de 2014, la ENTIDAD reiteró al CONCESIONARIO solicitud de remisión de información técnica con destino a la Dirección General

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Marítima y aclaración respecto a una de las tarifas incluida en modelo financiero aportado dentro del trámite de solicitud de modificación contractual.

**32.** Que a través de comunicación radicada en la entidad el 28 de febrero de 2014 con el No. 2014-409-009543-2, EL CONCESIONARIO dio alcance a la información técnica aportada para el análisis de la solicitud de modificación contractual presentada.

**33.** Que por medio de oficio de febrero de 2014 la ENTIDAD procedió a requerir el ajuste de las garantías contractuales, de conformidad con lo ordenado por la Resolución No. 005 de 2014.


**34.** Que mediante comunicaciones radicadas en la entidad con los Nos. 2014-409-00466-2 de 3 de febrero de 2014 y 2014-409-005929-2 de 10 de febrero de 2014, el CONCESIONARIO allegó la actualización y ajuste de las garantías contractuales requerido conforme a la consideración anterior.

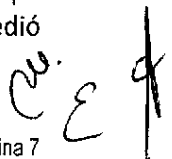
**35.** Que a través de oficio No. 2013-705-021159-1 la ENTIDAD aprobó las garantías ajustadas, cumpliendo así con lo exigido en la cláusula novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, lo ordenado en la citada Resolución No. 005 de 2014 y lo establecido por el Decreto 320 de 2013.

**36.** Que mediante oficio No 2014-308-005590-1 del 21 de marzo de 2013 LA ENTIDAD requirió aclaraciones adicionales y ajustes al Modelo Financiero aportado dentro del trámite de modificación contractual solicitado.

**37.** Que mediante radicado ANI No. 2014-409-024500-2 del 27 de mayo de 2014, la Dirección General Marítima – DIMAR emitió concepto favorable de legalidad y conveniencia en relación con la solicitud de modificación contractual presentada por el CONCESIONARIO.

**38.** Que mediante memorando No. 2014-303-006514-3 del 28 de julio de 2014 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de LA ENTIDAD procedió a emitir concepto de viabilidad en relación con la solicitud de modificación contractual presentada por el CONCESIONARIO.

**39.** Que mediante memorando No. 20147050065213 del 28 de julio de 2014 la Gerencia de Asesoría Legal 1 de la Vicepresidencia Jurídica de LA ENTIDAD procedió a emitir concepto de viabilidad en relación con la solicitud de modificación contractual presentada por el CONCESIONARIO. 

**40.** Que mediante memorando No. 2014-308-006531-3 del 28 de julio de 2014 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de LA ENTIDAD procedió 

---

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

---

a emitir concepto de viabilidad en relación con la solicitud de modificación contractual presentada por el CONCESIONARIO, efectuando el cálculo de contraprestación pertinente.

41. Que el 28 de julio del 2014, durante sesión del Comité Asesor de Asuntos Contractuales, dicha instancia recomendó autorizar la modificación de las condiciones de aprobación y otorgamiento de la concesión portuaria, de conformidad con la solicitud presentada en este sentido por EL CONCESIONARIO.

42. Que en sesión del Consejo Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA celebrada el día 5 de agosto del 2014, se aprobó la solicitud de modificación contractual presentada por EL CONCESIONARIO, tal y como consta en acta que de la misma se levantó.

43. Que conforme a los antecedentes precedentes, mediante Resolución 1226 de 11 de septiembre de 2014, se autorizó al CONCESIONARIO el cambio de las condiciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria No. 005 de 2007.

44. Que a través comunicación radicada en la entidad el día 26 de septiembre de 2014, el CONCESIONARIO a través de su apoderado debidamente facultado interpuso recurso de reposición contra parte del contenido del acto administrativo al que se refiere el antecedente anterior.

45. Que por medio de Resolución No. 1550 de 11 de noviembre de 2014<sup>3</sup> se resolvió el recurso de reposición aludido en el punto anterior, disponiéndose: (i) en el artículo sexto: *"La contraprestación y el plazo definitivo de la concesión se calcularán con base en el día siguiente al correspondiente a aquel en que se surta la notificación del presente acto administrativo"*, y en el parágrafo del artículo séptimo: *"En el evento que el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. no concurra dentro de los tres días siguientes a la notificación presente acto administrativo a la suscripción del Otrosí modificatorio respectivo, la entidad procederá a remitir ejemplar del mismo para su suscripción a la dirección de notificación judicial de la sociedad fechado al día siguiente al correspondiente a aquel en que se surtió la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que eventualmente puedan adelantarse conforme a la normativa contractual y legal vigente"*.

---

<sup>3</sup> Para la notificación de la Resolución 1550 de 2014 se remitió citación para notificación personal (mediante radicado 2014101022554-1 de 19 de noviembre de 2014). Sin embargo, no se pudo surtir dicha notificación dentro de los 5 días establecidos por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se procedió a surtir la notificación mediante aviso remitido al concesionario a través de su apoderado debidamente facultado, con el cual se remitió ejemplar del acto administrativo (mediante radicado 2014-101-023611-1 de 3 de diciembre de 2014). Dicho aviso fue recibido en las oficinas del apoderado del concesionario el día 4 de diciembre de 2014, por lo que el acto administrativo se entiende notificado el día 5 de diciembre de 2014.



OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

46. Que en virtud de lo anterior, y habiéndose agotado exitosamente el trámite de modificación de las condiciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria No. 005 de 2007, a efecto de que se garantice la adecuada prestación del servicio público a través del puerto operado por el CONCESIONARIO, se hace necesario modificar el clausulado del Contrato de Concesión..

En mérito de lo expuesto, las partes:

#### ACUERDAN

**CLAUSULA PRIMERA.-** Modificar la Cláusula Primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., la cual quedará de la siguiente manera:

*"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto otorgar al CONCESIONARIO, una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados al oriente del Terminal Marítimo de Buenaventura – Valle del Cauca, entre los esteros de El Piñal, El Aguacate y Brazo Angosto del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, por el término establecido en la Cláusula Sexta del Otrosí No. 03 de 2014, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta del mismo, para que construya, opera y mantenga la infraestructura de un Terminal de servicio público especializado en la prestación de servicios portuarios de manejo y almacenamiento de carga general y en contenedores, ubicado en jurisdicción de la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca.*

*"PARÁGRAFO. El Concesionario podrá movilizar otro tipo de carga, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización de la ANI y adelantar los trámites a que haya lugar."*

**CLAUSULA SEGUNDA.-** Modificar los numerales 5.1., 5.2., 5.3. y 5.4. de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDAD DE OPERACIÓN Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ", los cuales quedarán así:

*"5.1. Descripción del proyecto: 5.1. Descripción del Proyecto: El Concesionario pondrá a disposición del público en general un Terminal especializado en el manejo y almacenamiento de carga general y en contenedores. El proyecto consistirá en la construcción y operación de un muelle con pifias de amarre para atraque de buques que cumplan con lo previsto en el Reglamento Técnico de Operaciones, con capacidad de soporte para grúas pórtico y móviles y la construcción de patios diseñados para operar equipos RTG y apoyados con Reach Stacker y cargadores frontales, la construcción de vías de acceso y circulación dentro del Terminal, el dragado del canal de acceso y*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

de las áreas de maniobras. 5.2. Especificaciones Técnicas: El Puerto estará acondicionado para atender buques que cumplan con lo previsto en el Reglamento Técnico de Operación debiendo garantizar en todo momento la seguridad de las maniobras a fin de preservar la vida humana, y el medio marino. 5.3. Modalidad de Operación: El Concesionario prestara sus servicios en la modalidad de cargue directo a motonaves que cumplan con lo previsto en el Reglamento Técnico de Operación. 5.4. Clase de Carga: Por el Terminal Portuario el Concesionario estará en capacidad técnica y operativa de recibir y almacenar carga general y en contenedores conforme a los términos señalados en el Reglamento Técnico de Operación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En lo no contemplado en la presente Cláusula, se mantendrán vigentes las disposiciones de la cláusula quinta del Contrato No. 005 de 2007."

**CLAUSULA TERCERA.-** Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, la cual quedará así:

"PLAN DE INVERSIONES: EL CONCESIONARIO a través de éste contrato, se obliga a ejecutar en la zona de uso público y durante la vigencia del contrato, las inversiones para la construcción de la infraestructura portuaria para la operación del complejo portuario, que básicamente comprende: Obra Civil, Dragado, Obras Complementarias, Maquinaria y Equipos. El CONCESIONARIO, ejecutará unas inversiones en obras de infraestructura portuaria que traídas a valor presente de diciembre de 2006 descontadas al 12% anual, ascienden a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES (USD\$ 169.919.919)**, dichas inversiones se realizarán en la zona de uso público durante el transcurso de la concesión portuaria, de acuerdo al siguiente plan de inversiones en valores corrientes:

Detalle USD (Corrientes)	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Obra Civil	-	1.640.374	26.960.070	22.059.962	11.776.500	5.870.777	2.290.000	48.509.500	24.940.000	144.047.183
Dragado	-	-	-	72.215.538	-	-	8.930.000	2.596.167	16.480.000	100.221.705
Maquinaria	-	-	-	26.130.510	-	3.891.060	8.400.000	17.556.815	6.210.000	62.188.385
Obras Complementarias	-	-	-	-	561.159	-	-	-	-	561.159
<b>Total</b>	-	<b>1.640.374</b>	<b>26.960.070</b>	<b>120.406.010</b>	<b>12.337.659</b>	<b>9.761.837</b>	<b>19.620.000</b>	<b>68.662.482</b>	<b>47.630.000</b>	<b>307.018.432</b>

Equivalente en valores constantes a:

24.

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Detalle USD (Constantes)	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Obra Civil	-	1.628.745	26.268.009	21.140.222	10.949.147	5.359.447	2.059.652	42.853.064	21.613.230	131.871.515
Dragado	-	-	-	69.204.673	-	-	8.031.742	2.293.442	14.281.718	93.811.575
Maquinaria	-	-	-	25.041.057	-	3.552.158	7.555.054	15.509.608	5.381.642	57.039.520
Obras Complementarias	-	-	-	-	521.735	-	-	-	-	521.735
<b>Total</b>	-	<b>1.628.745</b>	<b>26.268.009</b>	<b>115.385.952</b>	<b>11.470.882</b>	<b>8.911.605</b>	<b>17.646.449</b>	<b>60.656.113</b>	<b>41.276.590</b>	<b>283.244.345</b>

Tasa de descuento	12,00%
VPN	169.919.919

## 7.1. Nuevas Inversiones

### 7.1.1. Obra Civil

Las obras civiles propuestas con la modificación contractual que con el presente se autoriza, tienen por objeto aumentar el área para almacenamiento de contenedores y la zona de lavado y mantenimiento de equipos, la ampliación de la piña de amarre ubicada en el costado oeste del muelle convirtiéndola en piña de atraque, la construcción de una nueva piña de atraque en el costado este del muelle, las instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias, red contra incendios, drenaje pluvial, pinturas de señalización y adecuación del cerramiento. La totalidad de las obras proyectadas serán construidas sobre pilotes en agua.

### 7.1.2. Equipos Portuarios

Con la modificación contractual que con el presente se autoriza, El Concesionario adquirirá, 2 nuevas grúas Pórtico, una de ellas post panamax, la segunda es una Grúa Super postpanamax y 6 RTG que operan los contenedores en los patios especializados. Éstas serán de capacidad 6+1

### 7.1.3. Dragado

El canal de acceso se ampliará en su ancho desde la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura hasta el Complejo Portuario, en una longitud de 2.5 km. De tal forma que se obtenga un ancho de 134 m en el tramo curvo y 120 m en el resto de su longitud y la profundidad pasará de los 12,5 m actuales se mantendrá con un talud lateral de 4 a 1 en el costado norte y de 3 a 1 en el costado sur.

Respecto de la dársena de giro y zona de maniobra, se prevé realizar un dragado tal que la dársena quede con un ancho de 460 m en una longitud de 280 m, en la parte occidental, justo donde se hace el reviro. Para ello es necesario realizar un sobre ancho variable de entre 65 m y 88 m en la longitud indicada. Además, la profundidad de toda la dársena pasaría a ser de -12 m con taludes laterales de 4:1

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

**7.2. INVERSIONES EJECUTADAS**

El Concesionario ha ejecutado en la zona de uso público otorgada en concesión las inversiones que se detallan a continuación:

*Muelle*

OBRAS PORTUARIAS	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
ESTRUCTURAS DE MUELLES PATIOS Y ACCESO	1 640 374	26 960 070	22 059 962	11,776 500	5 870 777	68 307 683
CONSTRUCCION DE PLATAFORMA DE MUELLE			12 138 331	5 466 773		17 605 104
CONSTRUCCION PINA DE AMARRE			179 014	61 415		240 429
ZONA DE MANIOBRAS DE OPERACIÓN PORTUARIA		3 947 303	3 362 299	2 354 163	2 144 835	11 626 600
PATIOS DE ALMACENAMIENTO SECTOR NORTE	1 476 645	22 511 331	5 754 697	3 681 157	3 419 537	36 643 367
VIA ENTRE MESETA CENTRAL Y NORTE	163 729	501 436	605 621 20	212 992	306 405	1 790 183

*Dragado*

OBRAS PORTUARIAS	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO			72,215 538			72,215 538
OBRAS DE DRAGADO (CANAL DE ACCESO Y DARSENA DE MANIOBRA)			72 215 538			72 215 538
OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ZUP				561 159		561 159
OBRAS PRELIMINARES				29 000		29 000
DISEÑOS DEFINITIVOS E INGENIERIA DETALLADA				285 000		285 000
AYUDAS A LA NAVEGACION (BOYAS Y BALIZA DE ENFILAMENTO)				247 159		247 159

*Equipos portuarios*

DESCRIPCION DE ITEM	2010	2011	2012	TOTAL
GRUAS PORTICO	16 101 650	0	0	16 101 650
GRUAS RTG	10 028 860	0	0	10 028 860
GRUA MOVIL			3 891 060	3 891 060
<b>TOTAL (ZUP)</b>	<b>26 130 510</b>	<b>0</b>	<b>3 891 060</b>	<b>30 021 570</b>

Actualmente EL CONCESIONARIO cuenta 7 gruas RTG de patios para el almacenamiento de contenedores y con 3 gruas pórtico 2 desde el inicio de operaciones del terminal marítimo y una aprobada por medio de la resolución No 154 del 31 de enero de 2013

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

La totalidad de los equipos deberán revertir a la Nación al final de la concesión en los términos del artículo 8° de la ley 1ª de 1991.

### 7.3. Cronograma de nuevas inversiones

Cítere Financiero		2013		2014				2015				
		Q4	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4		
Obra Civil	Piña de Atraque costado Este y Oeste											
	40% de nueva plataforma											
	60% de nueva Plataforma											
Dragado Dársena y canal												
Adquisición de Equipo	Equipo Mayor											
	Grúas de Pálio (RTG)											
	3ra Grúa de muelle STS											
	4ta Grúa de muelle STS											
	Equipo Menor											
	Sistema de seguridad y OCR											
	Barraje de suministro eléctrico											
	Equipo de Pálio (cámaras, comunicaciones, etc)											

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma y plan de inversión propuesto por EL CONCESIONARIO, podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, remplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran, para lo cual deberá contar con la autorización escrita de LA AGENCIA, quien en todo caso la expedirá previo estudio técnico, jurídico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto y tendencias del comercio internacional."

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el concesionario solicite modificación del plan de inversiones, deberá garantizar que el Valor Presente Neto (VPN) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero en el cual se calculó la contraprestación portuaria, descontado al 12% efectivo anual (WACC REAL). Para este efecto el VPN de las inversiones en dólares de diciembre de 2007 es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES (USD\$ 169.919.919)**

PARÁGRAFO TERCERO. Control del plan de inversiones: El plan de inversiones estará sujeto a un control que realizará la ANI por medio de la interventoría del proyecto, y/o del funcionario o contratista que designe la Vicepresidencia de Gestión Contractual para el efecto.

PARAGRAFO CUARTO. Las inversiones a realizar por parte del concesionario estará sujeta a las siguientes reglas: 1) Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

con el plan de inversiones, no obstante las partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. 2) Reversión: la totalidad de las obras y equipos contenidos en el plan de inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no pueden ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el Concesionario o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO. El Concesionario podrá realizar las inversiones adicionales que sean necesarias para la eficiencia del Terminal, a su cuenta y riesgo. En todo caso, debe previamente informar a la entidad concedente y obtener su autorización y cuando éstas impliquen una modificación de las condiciones esenciales pactadas en el contrato, deberá surtir el trámite de modificación respectivo."

**CLÁUSULA CUARTA.-** Modificar la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., la cual quedará así:

8.1 EL VALOR DE CONTRATO de concesión será el valor presente de la contraprestación por concepto de Zona de Uso Público (Componente Fijo y Componente Variable), calculado en el modelo financiero, equivalente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES (USD 13.457.197), de acuerdo al siguiente detalle:

VPN Contraprestaciones *	Valor USD
Componente Fijo	4.045.332
Componente Variable	9.411.865
<b>TOTAL</b>	<b>13.457.197</b>

\* VPN: Valor presente al 2007 incluye el pago de las contraprestaciones que efectuó el concesionario en periodos anteriores.

La información tomada para el cálculo es la siguiente:

*cu.*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Año	Componente Fijo (Áreas)			Componente Variable (Volumen - Cargo)			TOTAL Fijo + Variable		
	Nación (80%)	Municipio (20%)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)
2007	\$ 160.000	\$ 40.000	\$ 200.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 160.000	\$ 40.000	\$ 200.000
2008	\$ 160.000	\$ 40.000	\$ 200.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 160.000	\$ 40.000	\$ 200.000
2009	\$ 160.000	\$ 40.000	\$ 200.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 160.000	\$ 40.000	\$ 200.000
2010	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144
2011	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144
2012	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144
2013	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 384.115	\$ 96.029	\$ 480.144
2014 *	\$ 209.747	\$ 52.437	\$ 262.184	\$ 105.511	\$ 26.378	\$ 131.889	\$ 315.258	\$ 78.815	\$ 394.073
2015	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.844.269	\$ 461.067	\$ 2.305.337	\$ 2.333.751	\$ 583.438	\$ 2.917.189
2016	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.625.629	\$ 406.407	\$ 2.032.036	\$ 2.115.110	\$ 528.778	\$ 2.643.888
2017	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.740.250	\$ 435.062	\$ 2.175.312	\$ 2.229.731	\$ 557.433	\$ 2.787.164
2018	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.860.023	\$ 465.006	\$ 2.325.029	\$ 2.349.605	\$ 587.376	\$ 2.936.881
2019	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.985.180	\$ 496.295	\$ 2.481.475	\$ 2.474.661	\$ 618.665	\$ 3.093.327
2020	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.115.962	\$ 528.990	\$ 2.644.952	\$ 2.605.443	\$ 651.361	\$ 3.256.804
2021	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.252.623	\$ 563.156	\$ 2.815.778	\$ 2.742.104	\$ 685.526	\$ 3.427.630
2022	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2023	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2024	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2025	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2026	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2027	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2028	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2029	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2030	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2031	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2032	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2033	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2034	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2035	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2036	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806

*Handwritten signature and initials*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Año	Componente Fijo (Áreas)			Componente Variable (Volumen - Cargo)				TOTAL Fijo + Variable	
	Nación (80%)	Municipio (20%)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)
2037	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2038	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2039	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2040	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2041	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2042	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2043	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2044 **	\$ 313.805	\$ 78.451	\$ 392.256	\$ 1.991.688	\$ 497.922	\$ 2.489.610	\$ 2.305.493	\$ 576.373	\$ 2.881.866

VPN	4.045.332	9.411.865	13.457.197
-----	-----------	-----------	------------

\*Año 2014: Del 01 de enero de 2014 al 08 de diciembre de 2014 la contraprestación corresponde a la proporción bajo metodología de productividad, que ya fue cancelada por el concesionario. La contraprestación bajo metodología CONPES 3744 iniciaría a partir del 09 de diciembre de 2014.

\*\* Año 2044: La contraprestación iría hasta el 21 de agosto de 2044 cuando se alcanza la TIR 12% real.

8.2 EL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN se realizará de acuerdo a lo siguiente:

La aplicación de la Contraprestación bajo la metodología CONPES 3744 iniciaría a partir del 09 de diciembre de 2014. A continuación se describen los parámetros empleados para calcular la contraprestación a pagar según el CONPES 3744:

$$CT_i = \alpha_i [(CF_i) + (CV_i)]$$

Donde,

$i$  = Año de concesión

$CT_i$  = Contraprestación en el año  $i$

$\alpha_i$  = Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión

$$\alpha_i = 1 \vee i = [1, \text{payback}]$$

$$\alpha_i > 1 \vee i > \text{payback}$$

$CF_i$  = Componente Fijo en el año  $i$  (1)

$CV_i$  = Componente Variable en el año  $i$  (2)

Cu. E.  
Página 16



OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Donde,

- (1) *Componente Fijo (CF<sub>i</sub>): Busca la retribución económica equilibrada por la entrega en Concesión de los bienes físicos del Estado, de manera que se capte el costo de oportunidad de los mismos, se racionalicen los recursos solicitados y se incentive su uso eficiente. La fórmula para determinar este componente es:*

$$CF_i = [(TMP * VR_i (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (Tasainfra * \text{Avaluo Infraestructura}_i)]$$

A la Sociedad Portuaria Complejo Portuario de Buenaventura S.A. no le fue entregado en Concesión Infraestructura, por lo cual de la fórmula le aplicaría:

$$CF_i = [(TMP * VR_i (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)]$$

De esta forma el componente fijo por año ascendería a SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 611.852) a valores de diciembre de 2013 de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor a precios de Diciembre 2013
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$ 794.000,00
IPC Dic11	109,16
IPC Dic 2013	113,98
Factor de Indexación (31/12/2013)	1,04416
VR. Indexado	\$ 829.059
Área terrestre concesionada m2	75.007
Área marítima concesionada m2	111.969
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) Cop\$	\$ 1.143.490.326
TRM Promedio (Año anterior) Fuente Banrep	\$ 1.868,90
Componente Fijo USD	USD 611.852

Dado que para el año 2014 se aplicará la contraprestación a partir del 09 de diciembre de 2014 fecha de la firma del otrosí y que el cierre del contrato se daría el 21 de agosto de 2044, se realiza el cálculo proporcional por los días de aplicación en cada uno de los años correspondientes así:

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

PROPORCIONAL AREAS ZUP 2014 A pesos de 2013 (08-dic-14 a 31-dic-14)	
VALOR ANUAL	USD 611.852
DIAS 2014	365
DÍAS Contraprestación	23
<b>TOTAL</b>	<b>USD 38.555</b>

PROPORCIONAL AREAS ZUP 2044 A pesos de 2013 (1-ene-44 a 21-ago-44)	
VALOR ANUAL	USD 611.852
DIAS 2044	365
DIAS HASTA 21-agosto-44	234
<b>TOTAL</b>	<b>USD 392.256</b>

Antes de finalizar el mes de febrero de cada año se deberá reliquidar la contraprestación fija del año anterior que se establece en valores de diciembre de 2013 a valores corrientes de cada año como lo establece el CONPES 3744.

- (2) *Componente Variable  $CV_i$*  : Busca una retribución económica proporcional a la dinámica de la actividad portuaria y se calcula con base en los volúmenes reales de carga movilizada y un importe para cada tipo de carga.

$$CV_i = \sum_{j=1}^I \text{Volumen}_{ij} * \text{Carga}_{ij}$$

Donde,

*Volumen*: Para efectos del valor del contrato corresponden a las proyecciones de cargas del modelo financiero evaluado como sigue a continuación:

Año	Comercio Exterior (Unidades)				Transbordo (Unidades)		Total (Unidades)	Equivalentes (TEUS)
	Llenos 20	Llenos 40	Vacios 20	Vacios 40	Llenos 20	Llenos 40		
2014 *	3.652	5.796	2.093	3.395	765	1.780	17.482	28.453
2015	63.833	101.315	36.592	59.337	13.373	31.118	305.567	497.338
2016	56.265	89.304	32.254	52.302	11.787	27.429	269.342	438.378
2017	60.232	95.601	34.528	55.990	12.619	29.363	288.333	469.287
2018	64.378	102.181	36.904	59.844	13.487	31.384	308.177	501.586
2019	68.710	109.056	39.387	63.870	14.395	33.496	328.914	535.336
2020	73.236	116.241	41.982	68.078	15.343	35.703	350.583	570.604
2021	77.966	123.748	44.694	72.475	16.334	38.008	373.225	607.457
2022	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Año	Comercio Exterior (Unidades)				Transbordo (Unidades)		Total (Unidades)	Equivalente (TEUS)
	Llenos 20	Llenos 40	Vacios 20	Vacios 40	Llenos 20	Llenos 40		
2023	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2024	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2025	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2026	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2027	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2028	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2029	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2030	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2031	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2032	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2033	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2034	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2035	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2036	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2037	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2038	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2039	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2040	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2041	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2042	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2043	78.996	125.382	45.284	73.432	16.549	38.510	378.153	615.477
2044 **	72.818	116.151	29.257	47.538	10.610	24.689	301.062	489.440

\* Se toma a partir del 09 de diciembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014 proporcional a los días del año.

\*\* Se toma a partir del 01 de enero al 21 de agosto de 2044 cuando cierra el modelo financiero proporcional a los días del año

*Antes de finalizar el mes de febrero de cada año se deberá reliquidar el valor del componente variable del año inmediatamente anterior teniendo en cuenta la carga real, tal como lo establece el CONPES 3744.*

*Carga: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. Para la carga de contenedores el valor establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) por tonelada movilizada indexado a diciembre de 2013 es:*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Tipo de Carga j	Valor Cargo Indexado IPC EEUU 2013 *	Descripción
Lleno 20	9,72	Unidad de Contenedor de 20 pies, lleno y de tráfico de comercio exterior o de cabotaje.
Lleno 40	12,40	Unidad de contenedor de 40 pies, lleno y de tráfico de comercio exterior o de cabotaje.
Vacio 20	2,07	Unidad de Contenedor de 20 pies, vacío y de tráfico de comercio exterior o de cabotaje.
Vacio 40	2,07	Unidad de Contenedor de 40 pies, vacío y de tráfico de comercio exterior o de cabotaje.
Lleno Transbordo 20	5,17	Unidad de Contenedor de 20 pies, vacío y de tráfico de transbordo, de tránsito o transitorio.
Lleno Transbordo 40	5,17	Unidad de Contenedor de 40 pies, vacío y de tráfico de transbordo, de tránsito o transitorio.

Antes de finalizar el mes de febrero de cada año se deberán recalcular estos valores a precios corrientes de cada año como lo establece el CONPES 3744 para la liquidación de la contraprestación.

El valor del componente variable por cargo estimado año a año a valores de diciembre de 2013 sería:

Año	Comercio Exterior (USD)				Transbordo (USD)		Componente Variable (USD) \$ diciembre 2013
	Llenos 20	Llenos 40	Vacios 20	Vacios 40	Llenos 20	Llenos 40	
2014*	35.485	71.901	4.328	7.018	3.954	9.202	131.889
2015	620.264	1.256.787	75.652	122.676	69.119	160.839	2.305.337
2016	546.731	1.107.794	66.683	108.132	60.925	141.772	2.032.036
2017	585.280	1.185.903	71.385	115.757	65.221	151.768	2.175.312
2018	625.562	1.267.523	76.298	123.724	69.709	162.213	2.325.029
2019	667.655	1.352.811	81.432	132.049	74.400	173.128	2.481.475
2020	711.639	1.441.934	86.796	140.748	79.301	184.534	2.644.952
2021	757.601	1.535.062	92.402	149.838	84.423	196.452	2.815.778
2022	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2023	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2024	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2025	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2026	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2027	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2028	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2029	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2030	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2031	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Año	Comercio Exterior (USD)				Transbordo (USD)		Componente Variable (USD) \$ diciembre 2013
	Llenos 20	Llenos 40	Vacios 20	Vacios 40	Llenos 20	Llenos 40	
2032	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2033	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2034	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2035	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2036	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2037	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2038	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2039	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2040	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2041	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2042	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2043	767.603	1.555.329	93.622	151.817	85.538	199.046	2.852.954
2044**	707.575	1.440.821	60.487	98.282	54.838	127.608	2.489.610

\* Se toma a partir del 09 de diciembre de 2014 a 31 de diciembre de 2014 proporcional a los días del año.

\*\* Se toma a partir del 01 de enero al 21 de agosto de 2044 cuando cierra el modelo financiero proporcional a los días del año.

Antes de finalizar el mes de febrero de cada año se deberá liquidar el componente variable de la contraprestación que se establece en valores de diciembre de 2013 a valores corrientes de cada año como lo establece el CONPES 3744.

Factor de Ajuste Opcional ( $\alpha_i$ )

El resultado del análisis financiero determinó que el año de Payback o de recuperación de inversiones, aplicando el WACC asociado al proyecto (12% real) es el 2044. No obstante, el Flujo de Caja Libre arroja un Valor Presente Neto (VPN) positivo. En vez de determinar un factor de ajuste opcional  $\alpha_i$ , para el presente contrato se opta por determinar la fecha en que la concesión se terminaría en el año 2044 de acuerdo a lo expresado por el Concesionario, para lo cual se determinó la proporción de los ingresos, costos y gastos en función de los días encontrando que la fecha de cierre correspondería al 21 de agosto de 2044.

### 8.3. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

**OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.**

Teniendo lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991 en el cual el ochenta por ciento (80%) de la misma le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS y el veinte por ciento (20%) restante al Municipio de Buenaventura, LA CONTRAPRESTACIÓN por CONPES 3744 a pagarse a dólares constantes de diciembre de 2013 componente fijo y variable se proyecta de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Componente Fijo (Áreas)			Componente Variable (Volumen - Cargo)				TOTAL Fijo + Variable		
	Nación (80%)	Municipio (20%)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	
2014*	\$ 30.344	\$ 7.711	\$ 38.055	\$ 105.511	\$ 26.378	\$ 131.889	\$ 136.355	\$ 34.089	\$ 170.444	
2015	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.844.269	\$ 461.067	\$ 2.305.337	\$ 2.333.751	\$ 583.438	\$ 2.917.189	
2016	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.625.629	\$ 406.407	\$ 2.032.036	\$ 2.115.110	\$ 528.778	\$ 2.643.888	
2017	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.740.250	\$ 435.062	\$ 2.175.312	\$ 2.229.731	\$ 557.433	\$ 2.787.164	
2018	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.860.023	\$ 465.006	\$ 2.325.029	\$ 2.349.505	\$ 587.376	\$ 2.936.881	
2019	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 1.985.180	\$ 496.295	\$ 2.481.475	\$ 2.474.661	\$ 618.665	\$ 3.093.327	
2020	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.116.962	\$ 528.990	\$ 2.644.952	\$ 2.605.443	\$ 651.361	\$ 3.256.804	
2021	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.252.623	\$ 563.156	\$ 2.815.778	\$ 2.742.104	\$ 685.526	\$ 3.427.630	
2022	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2023	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2024	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2025	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2026	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2027	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2028	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2029	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2030	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2031	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2032	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2033	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2034	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2035	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2036	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	
2037	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806	

*Handwritten signature/initials*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

Año	Componente Fijo (Áreas)			Componente Variable (Volumen - Cargo)			TOTAL Fijo + Variable		
	Nación (80%)	Municipio (20%)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)	USD (\$ 2013)
2038	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2039	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2040	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2041	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2042	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2043	\$ 489.482	\$ 122.370	\$ 611.852	\$ 2.282.363	\$ 570.591	\$ 2.852.954	\$ 2.771.845	\$ 692.961	\$ 3.464.806
2044 **	\$ 313.805	\$ 78.451	\$ 392.256	\$ 1.991.688	\$ 497.922	\$ 2.489.610	\$ 2.305.493	\$ 576.373	\$ 2.881.866

\*Año 2014: La contraprestación bajo metodología CONPES 3744 iniciará a partir del 09 de diciembre de 2014. Del 01 de enero de 2014 al 08 de diciembre de 2014 la contraprestación corresponde a la proporción bajo metodología de productividad, que ya fue cancelada por el concesionario.

\*\* Año 2044: La contraprestación iría hasta el 21 de agosto de 2044 cuando se alcanza la TIR 12% real.

Antes de finalizar el mes de febrero de cada año se deberá liquidar la contraprestación que se establece en valores de diciembre de 2013 a valores corrientes de cada año como lo establece el CONPES 3744.

8.4 LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES CONPES 3744. Antes de finalizar los meses de febrero, el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real, la indexación del valor de referencia por metro cuadrado, del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, de la TRM promedio del año anterior, así como realizar el pago anticipado del año en curso, atendiendo a la iniciativa del CONPES 3744 de 2013 de ajustar las liquidaciones de las contraprestaciones anuales al periodo enero-diciembre de cada año (ver Anexo 2 del CONPES), teniendo en cuenta los siguiente:

8.4.1. Calcular el valor del componente fijo realizando la indexación del valor de referencia por metro cuadrado establecido en valores de diciembre de 2013 a valores reales corrientes del año inmediatamente anterior con el IPC certificado por el DANE y la TRM certificada por el Banco de la República.

8.4.2. Calcular el valor del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de

**OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.**

*base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.*

*8.4.3. Dentro del primer mes siguiente a la presente Resolución, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante del año 2014 hasta el 31 de diciembre.*

*8.4.4. La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.*

*8.5. INFORMACIÓN DE VOLÚMENES DE CARGA. La información de volúmenes de carga necesaria para la verificación del cálculo del componente variable por parte de las entidades responsables, autoliquidación será suministrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte quien maneja el Sistema Estadístico Portuario Nacional.*

*8.6 INTERÉS DE MORA. El no pago a tiempo de las contraprestaciones generará intereses moratorios. De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El cálculo de contraprestación contenido en el presente artículo es indicativo y en consecuencia el cálculo definitivo del plazo y la contraprestación de la concesión con ocasión de la modificación contractual será el contenido en el Anexo h. al que se refiere la cláusula décimo primera del presente Otrosí.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la concesión realizó el pago anticipado de la contraprestación para la anualidad contractual (del 22 de junio de 2014 al 21 de junio de 2015) por valor de USD\$ 480.144 bajo la metodología de Productividad, la cual solamente aplicaría hasta*



OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

*el 08 de diciembre de 2014, el valor pagado del 09 de diciembre de 2014 al 21 de junio de 2015 debe ser aplicado a los siguientes pagos años 2014 y 2015.*

**CLAUSULA QUINTA.-** *Modificar la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., la cual quedará así:*

**"CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.-** *La SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. deberá proceder dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del Otrosí No. 03 a la actualización y ajuste de las garantías contractuales a que haya lugar, de manera que dichas garantías extiendan su cobertura a las condiciones derivadas de la modificación del cronograma de ejecución de las inversiones contractualmente pactadas, así:*

**CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** *Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del contrato y del presente otrosí, de manera que el concesionario garantice a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 y en los mismos eventos citados en el numeral 9.1. de la cláusula novena del contrato de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 320 de 2013, incluyendo el pago de multas y sanciones. La cuantía de este amparo será del 3% del plan de inversiones establecido en la cláusula tercera del presente Otrosí equivalente a **NUEVE MILLONES DOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$9.210.552,97)**, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros. Este amparo se extenderá por todo el plazo de la concesión y seis meses más.*

**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** *Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar en el complejo portuario, incluyendo lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las normas que le modifiquen, complementen o adicione. La cuantía de este amparo será del 5% de la contraprestación establecida en la cláusula cuarta del presente Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, es decir la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (672.859,86 )**, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros. Este amparo se extenderá por todo el plazo de la concesión y tres años más.*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por medio de la cual EL **CONCESIONARIO**, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO**, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. La cuantía de este amparo será del 10% del plan de inversiones establecido en la cláusula tercera del presente Otrosí equivalente a **TREINTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTI CUATROCENAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$30.701.843,24)**, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada en los términos que la ANI le indique al **CONCESIONARIO**.

**GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.** Por medio de la cual EL **CONCESIONARIO**, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

**GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO**, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-, la estabilidad de las obras construidas en zona de uso público. El valor de esta garantía será de cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL **CONCESIONARIO**, a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá avalar dicha información; o en caso de no existir certificación alguna por parte del **CONCESIONARIO**, a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de Estabilidad de la Obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado –TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO** deberá reestablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones y en cualquier caso en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique y/o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** a) Las pólizas actualizadas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 320 de 2013 y el Decreto 1510 de 2014. c) Las pólizas se podrán expedir por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y los términos adicionales señalados para cada amparo.

**CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de la concesión con ocasión de la presente modificación contractual y para efectos de la recuperación de las inversiones efectuadas se extenderá hasta el 21 de agosto de 2044, sujetándose para todos los efectos a lo establecido en la normativa vigente.

**CLAUSULA SÉPTIMA.-** Adicionar el siguiente párrafo a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.:

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que las inversiones adicionales que pretenda efectuar El Concesionario tengan la virtualidad de modificar las condiciones esenciales establecidas en el Otrosí No. 03 de 2014, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 EL CONCESIONARIO deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente.

**CLAUSULA OCTAVA.-** Modificar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., la cual quedará así:

**"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LICENCIA AMBIENTAL:** EL CONCESIONARIO deberá operar en el Puerto, ejecutando las medidas sanitarias, ambientales y sociales impuestas, conforme a lo establecido en la Resolución 0375 del 25 abril de 2013 de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental y se autoriza la ampliación de la instalación portuaria.

**PARÁGRAFO.-** El solo amparo ambiental no constituye autorización para acometer obras e inversiones distintas a las previstas en el contrato de concesión y la modificación que eventualmente se apruebe, cualquier obra que se encuentre prevista en la Licencia Ambiental del terminal y sus modificaciones y no se encuentre prevista en la modificación contractual, deberá

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

*ser aprobada previamente y por escrito por LA ENTIDAD. Se excluyen de esta previsión aquellas actividades inherentes al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Licencia Ambiental relativas al cumplimiento de las medidas de corrección, mitigación y prevención impuestas."*

**CLAUSULA NOVENA.-** Adicionar el siguiente numeral a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.:

*"15.31. EL CONCESIONARIO se obliga a disponer de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos y especificaciones que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que señalen estándares nacionales e internacionales para el desarrollo de inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero y específicamente. Esto para efectos de dar estricto cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008. En esta área EL CONCESIONARIO deberá acondicionar de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan.*

*Para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento del puerto, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestros y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión entre los servicios informáticos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de sus facultades de control."*

**CLAUSULA DECIMA.** Adicionar las siguientes cláusulas al Contrato de Concesión No. 005 de 2007, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.:

**"CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.** *El CONCESIONARIO acepta cumplir con sus deberes legales establecidos en las normas colombianas, atender sus obligaciones de reportes periódicos con la periodicidad que establezca LA AGENCIA. En tal virtud, dentro de los (15) días siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, El CONCESIONARIO se obliga a rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse en razón a circunstancias ajenas al concesionario y al volumen de información que le sea requerido. En ambos casos deberá justificar de manera suficiente la solicitud de prórroga.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El CONCESIONARIO se compromete a diligenciar semestralmente el formato FM-112D denominado "INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO -*

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

*MODO PORTUARIO" que se adjunta al presente Otrósí, o el que se adopte por LA AGENCIA para el reporte de las inversiones efectuadas; el cual deberá ser entregado semestralmente al supervisor del contrato en las instalaciones de LA AGENCIA, dentro de los primeros siete días de los meses de junio y diciembre de cada año.*

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL OTROSÍ:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a. Ejemplar de la publicación del aviso de intención de modificación contractual efectuada en el diario El Nuevo Siglo el 11 de junio de 2013.
- b. Solicitud formal de Modificación del Contrato de Concesión Portuaria 005 de 2007 presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., radicada en ANI con el No. 2013-409-043288-2 del 25 de octubre de 2013, con todos sus anexos.
- c. Acta de Entendimiento suscrita entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENANVENTURA S.A. el día 20 de diciembre de 2013.
- d. Resolución No. 1226 de 11 de septiembre del 2014, mediante la cual LA ENTIDAD autorizó la modificación de las condiciones de aprobación y otorgamiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007.
- e. Resolución No. 1550 de 11 de noviembre del 2014, mediante la cual se resolvió recurso de reposición contra parte del contenido del acto administrativo al que se refiere el literal anterior.
- f. Acta de sesión de Consejo Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de 5 de agosto de 2014, referente a la aprobación de la solicitud de modificación contractual presentada por EL CONCESIONARIO.
- g. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.
- h. Resolución No. 0375 del 25 abril de 2013 proferida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA., mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental del proyecto portuario desarrollado por EL CONCESIONARIO en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007.
- i. Memoria de cálculo definitiva de contraprestación y plazo de la concesión.
- j. Formato FM-112D denominado "INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO - MODO PORTUARIO".
- k. Plano de áreas de uso público y terrenos adyacentes de propiedad privada.

OTROSI No. 3 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DEL 22 DE JUNIO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL "INCO" HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – "ANI" Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TC BUEN S.A.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 que no fueron objeto de modificación a través del presente y siempre y cuando no sean contrarias a lo aquí estipulado, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías actualizadas por parte de LA AGENCIA, conforme lo establecido en el presente Otrosí. El esquema de aseguramiento del contrato estatal no podrá tener solución de continuidad alguna.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

**POR EL CONCESIONARIO,**

**2.3 DIC. 2014**

**GABRIEL CORRALES ZAMBRANO**  
Representante Legal

**SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.**

**POR LA AGENCIA,**

**ANDRÉS FIGUEROA SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Fernando Alberto Hoyos Escobar – Experto G. 03-07 GIT Férreo y Portuario VGC *HA*  
Diego Jose Monroy Nuñez – Abogado GAL GC 1 VJ  
Adriana Milena Acosta Forero - Asesora Financiera GTF VGC *A*  
Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario VJ *25*  
Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal GC 1 VJ *CW*  
Emerson Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC *E*